



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-290
martes, 10 de octubre de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 05 de Octubre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. El señor Luis Eduardo Penagos Yunda, solicita una revisión detallada y vigilancia especial al proceso de Acción Popular, radicado bajo el número 410013333001201600065-00, del cual es accionante, teniendo en cuenta que no encuentra claridad sobre dicho proceso y hasta la fecha de la solicitud no ha sido resuelto.
2. Esta Corporación, mediante oficio CSJHUAVJ17-183 / No. Vigilancia 2017-034 de fecha 11 de agosto de 2017, solicitó al señor Luis Eduardo Penagos Yunda, aclaración y complementación de la solicitud de vigilancia judicial y administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, teniendo en cuenta que el peticionario no hizo un informe concreto de los hechos que configuran la mora judicial, como tampoco hizo referencia al despacho judicial donde se tramitó dicho proceso.
3. Así las cosas, transcurrido el término de que trata el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996, señaló en el artículo 3 que, la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados, ésta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la vigilancia administrativa solicitada.
4. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el señor Luis Eduardo Penagos Yunda, puede solicitar nuevamente Vigilancia Judicial Administrativa, cuando tenga claridad sobre el despacho judicial donde se haya tramitado el proceso, el nombre de las partes y la relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Luis Eduardo Penagos Yunda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y, como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la misma.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Luis Eduardo Penagos Yunda, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESES COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH / PCS